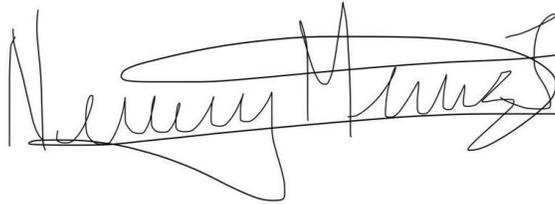


Informe Secretarial. Bogotá D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario con radicación 2022-115 informando que la demandante allegó subsanación de la demanda. Sírvase proveer.



NORBAY MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

1.- Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la subsanación de la demanda según lo contemplado en auto anterior y dado que cumplió con los requisitos de los artículos 25, 25ª y 26 del C.P.T., se observó que el escrito introductorio satisfizo las exigencias allí contenidas, así como las establecidas en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 declarado en vigencia por la ley 2213 de 2022, por consiguiente, el despacho **ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por **JORGE ELIECER BELTRÁN RUBIANO** y **DIANA MARCELA CADENA MALDONADO** contra el **CONSORCIO EXPRESS S.A.S.**

2.-NOTIFÍQUESE personalmente el presente auto admisorio a la demandada, y **CÓRRASE** traslado a éstas para que en el término de diez (10) días contados a partir del siguiente día a que se surta la notificación y según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., conteste la

demanda a través de apoderado judicial. Entréguese la copia de la demanda y sus respectivos anexos.

REQUIERE a la parte actora para que realice la notificación personal del presente auto admisorio bajo los lineamientos del C.G.P., de no ser posible lo contemplado anteriormente, notifíquese conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020 declarado en vigencia permanente por la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Se advierte que la contestación a la demanda deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., además deberá ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la demanda, so pena de imponer las consecuencias jurídicas y disciplinarias que contempla la norma.

3.-RECONÓZCASE personería adjetiva al abogado Giovanna Flórez Montealegre, identificado con C.C. 52.210.981 y T.P. N°. 122.598 del C.S. de la J., como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature is cursive and appears to read 'Myriam Vega Merino'.

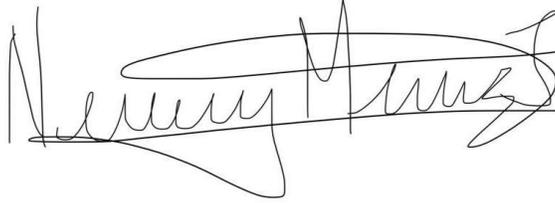
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 10 de agosto de 2023.

Por ESTADO N° 089 de la fecha fue notificado el auto anterior.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Norbey Muñoz Jara', written over a horizontal line.

**NORBAY MUÑOZ JARA
Secretario**

AFRB